

Actos Institucionales Navidad 2008



De Interés...

Presupuestos Generales del Estado 2009

Actualización del Plan de Prevención del Fraude Fiscal

Retenciones 2009

Artículos de la cesta de la compra más baratos.

Artículos

- Breve análisis de las modificaciones relativas al IGIC para el año 2009 por Miguel A. Navarro Piñero
- A caballo entre el crecimiento y el endeudamiento: Sacyr, una lección sobre apalancamiento por José M^o Gay de Liébana Saludas



Fuerteventura

Actos Institucionales de Navidad	2
Acciones Formativas	3
Premio AAFC / La Asociación y la AEAT se reúnen	4
Artículo Fiscal (por Miguel A. Navarro Piñero)	5
Reconocimiento Asociados 15 años	7
Cena de Navidad	9
Artículo de Opinión (por José M ^o Gay de Liébana Saludas)	10
Felicitación Navideña	13
Normativa de Interés	14
Jornada Delincuencia Económica	16
I Edición Experto en Derecho Tributario (ON -LINE)	17
Normativas de Interés	18
Resoluciones TEAR	19
... De Interés / Leído en... (Expansion.com)	20
Publicaciones de Interés / Biblioteca Asociación	21
Calendario Fiscal	22
Legislación BOE, BOC, Convenios Colectivos	23
Editorial	24



CONFERENCIAS “ EL DELITO FISCAL ” Y “ NOVEDADES CON RELACIÓN AL IGIC 2009 ”



Vista general de los asistentes a la conferencia en el Salón Tindaya del Hotel Barceló

Se nos va el 2008 y, como es tradición, la Asociación de ASESORES FISCALES DE CANARIAS, a través de su Comisión de Estudios, organizó unas interesantísimas conferencias sobre el Delito Fiscal y Las Novedades Previstas en el IGIC para el 2009 enmarcadas dentro de los actos institucionales de Navidad.

Dicho acto, tuvo lugar en las excelentes instalaciones del Hotel Barceló Fuerteventura Thalasso Spa, más concretamente en el salón TINDAYA.

Para tal ocasión la Comisión de Estudios de la Asociación, contó con la inestimable colaboración de dos ponentes de primer nivel, expertos en las materias a tratar, en las personas de **Don Eligio Hernández Gutiérrez**, Licenciado en Derecho, Diplomado en Derechos Humanos por la Universidad de Estrasburgo y Ex Fiscal General del Estado, y **Don Miguel Angel Navarro Piñero**, Jefe del Servicio Central de Asistencia Tributaria y Coordinación Formativa del Gobierno de Canarias.



Don Eligio Hernández Gutiérrez en un instante de su conferencia

Durante su intervención, **Don Eligio Hernández**, desentrañó de forma amena y distendida, sobre “*La actuación de la Justicia en los Delitos Fiscales*”.



Don Miguel A. Navarro Piñero expuso las novedades en el IGIC para el 2009

A continuación, tomó la palabra **Don Miguel Angel Navarro**, quien informó de las principales novedades previstas en el Decreto que recoge las *Normas de Gestión, Liquidación, Inspección y recaudación del IGIC para el 2009*.

Con posterioridad se abrió un turno de preguntas que contó con una importante cantidad de preguntas y dudas del público asistente.

Dada la trascendencia de la normativa de aplicación, se celebrarán unas jornadas al efecto, que tendrán lugar en Tenerife y Gran Canaria, y que a la lectura de esta edición ya habrán tenido lugar.



Varios momentos en las intervenciones de los ponentes durante el acto.



TEXTO: BOINA
FOTOS: BOINA

A la finalización del acto los asistentes pudieron disfrutar de un cocktail.

Plan Acciones Formativas 2009

CIERRE FISCAL 2008 Y NOVEDADES FISCALES PARA 2009

PONENTE: Don Murli Kessomal Kaknani, *Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Auditor Censor Jurado de Cuentas, Profesor Titular de la ULPGC y Asesor Fiscal*

FECHAS: 19 y 20 de Febrero 2009
LUGARES: Gran Canaria y Tenerife
HORARIO: Mañana y tarde

Coorganiza:



CHARLAS SOBRE NOVEDADES EN LAS DECLARACIONES INFORMATIVAS Y TELEMÁTICAS

PONENTE: Técnicos Agencia Tributaria

FECHAS: 13 de Enero de 2009
LUGAR: Salón de Actos del edificio Usos Múltiples I del Gobierno de Canarias, Plaza de los Derechos Humanos s/n, Las Palmas de Gran Canaria.
HORARIO: 17.00 a 19.00 horas

Organiza:



REGLAMENTO SOCIEDADES PROFESIONALES

PONENTE: Por determinar

FECHAS: Posterior a su publicación.
LUGAR: Por determinar
HORARIO: A determinar

Coorganiza:



Comisión de Estudios 2008

Más detalle e Inscripciones en:

www.asesoresfiscalesdecanarias.com/formacion.php

Acciones Formativas AAFC



Vista del Salón de Actos de la Cámara de Comercio de Las Palmas de Gran Canaria

Con la colaboración de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias, a través de su Dirección General de Tributos, la Asociación y el Colegio de Economistas de Santa Cruz de Tenerife, organizaron unas charlas tributarias relativas a **las Novedades y reforma previstas en el IGIC para 2009**, que tuvieron lugar los pasados 10 y 11 de diciembre, en las excelentes instalaciones de las Cámaras de Comercio de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, respectivamente.



Don Miguel A. Navarro, abordó las novedades que afectarán al IGIC para el 2009

Como conferenciante acudió, Don **Miguel Angel Navarro Piñero**, *Jefe del Servicio Central de Asistencia Tributaria y Coordinación Normativa del Gobierno de Canarias*, quien ante más de 200 asistentes, disertó sobre las alteraciones normativas que con efectos, de carácter ge-

neral, el 1 de enero de 2009, afectarán al Impuesto General Indirecto Canario, en el marco de la Ley por el que se suprime el gravamen del Impuesto sobre patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el IVA, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (en su artículo 6º y disposiciones 2ª y 3ª efectúa modificaciones en la ley 20/1991, sobre IGIC y AIEM, así como para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, donde en su disposición final 3ª establece el régimen de autoliquidación con carácter obligatorio en la Comunidad Autónoma).



Don León Galante, aclaró los trámites y procedimientos en la presentaciones telemáticas.

Como importante complemento a dichas jornadas divulgativas, se celebraron unas conferencias prácticas sobre **las Auto-liquidaciones trimestrales y Apoderamientos**, a cargo de Don **León Galante Millicua**, *Jefe de Servicio de la Dependencia Regional de Informática de la Agencia*, quien durante su alocución in-

formó sobre la revocación de apoderamientos mediante la presencia de poderdantes para la realización de trámites y actuaciones a través de Internet, así como de los trámites para la presentación telemática de declaraciones como colaborador social como a título propio.

TEXTO: BOINA
FOTOS: BOINA

“ El premio este año recayó en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma “



Premio AAFC 2008



Excmo. Cabildo Insular de La Palma

Premio AAFC 2008

Como cada año, la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, hizo entrega del premio que se otorgan a la/s persona/s o institución/es que se han distinguido por su apoyo y colaboración con la labor formativa con la Asociación.

El entrañable acto tuvo lugar en el Salón TINDAYA del Hotel BARCELÓ FUERTEVENTURA THALASSO SPA, dentro de los actos institucionales de navidad, que anualmente organiza la Asociación en todas las islas del archipiélago con representación de asociados.

El premio a la entidad que más se ha distinguido por su colaboración con las Acciones Formativas de la Asociación, recayó en el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, que estuvo representado por **Doña Clara Isabel de Paz Bravo**, en calidad de *Consejera de Empleo y Artesanía del Cabildo Insular*.

La distinción, un grabado original y único de la pintora tinerfeña, Gloria Díaz, realizado en lápiz graso y agua fuerte, con certificado de autenticidad, le fue entregada por el Presidente de la Asociación, Don Santiago Hernández González.

TEXTO: BOINA
FOTOS: BOINA



Doña Clara Isabel de Paz Bravo, *Consejera de Empleo y Artesanía del Cabildo Insular*, en representación del Cabildo de La Palma

Don Santiago Hernández, *presidente de la AAFC*, presentó los detalles sobre la obra artística a todos los asistentes.

La Asociación y la Agencia Tributaria se reúnen

El pasado 19 de Diciembre tuvo lugar, en la delegación de agencia tributaria en Las Palmas de Gran Canaria, una reunión de trabajo con el Delegado Especial de Canarias de la AEAT y el Director General de Tributos del Gobierno de Canarias.



Don Juan A. Méndez y Don Fernando Ramón, *vice-presidente y secretario de la AAFC*.

En representación de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias acudieron **Don Juan A. Méndez** y **Don Fernando Ramón**, vicepresidente y secretario respectivamente.

El objeto de dicha reunión fue la de informar a todos los colegios profesionales y asociaciones aspectos relativos a las novedades en Apoderamientos, Autoliquidaciones y en el IGIC para el 2009.



Don Francisco Clavijo Hernández, *Director General de Tributos del Gobierno de Canarias* y Don José L. Rodríguez Díaz, *Delegado Especial de Canarias de la AEAT*

Dichas novedades ya han sido tratadas en profundidad en las Acciones Formativas organizadas por la Asociación y el Colegio de Economistas de S/c de Tenerife, los pasados 10 y 11 de Diciembre.

TEXTO: BOINA
FOTOS: BOINA

BREVE ANÁLISIS DE LAS MODIFICACIONES RELATIVAS AL IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO PARA EL AÑO 2009

A través del proyecto de Ley por el que se suprime el gravamen del Impuesto sobre patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el impuesto sobre el valor añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria (cuando se publique este artículo, ya habrá entrado en vigor), el Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC) va a sufrir un conjunto de alteraciones normativas con efectos, con carácter general, desde el día 1 de enero de 2009, que tienen un cierto calado tanto desde el punto de vista teórico como práctico.

El presente trabajo refleja unos breves comentarios sobre las reformas legales, y no reglamentarias, previstas a través del análisis de cada uno de los preceptos que se innovan.

Artículo 5.2 de la Ley 20/1991

La modificación del artículo 5.2 tiene quizá una importancia más teórica que práctica. Hoy día, la Ley 20/1991 considera que las sociedades mercantiles tienen siempre, a los efectos del IGIC, la consideración de empresarios o profesionales, independientemente de si la actividad que realizan pueda considerarse verdaderamente como empresarial o profesional. Con la modificación del proyecto, las sociedades mercantiles seguirán reputándose empresarios, pero esta presunción va a admitir prueba en contrario. Por ello, en los casos en que la actividad de la sociedad sea, por ejemplo, la mera tenencia de participaciones sociales, debe considerarse que esa sociedad realiza una actividad no empresarial, ya que a efectos del IGIC, esta actividad no puede calificarse de empresarial o profesional, al no existir en

la sociedad «una actitud activa dirigida a la explotación de un bien o derecho». Esta presunción de la condición de empresario o profesional de las sociedades mercantiles, salvo prueba en contrario, la contiene también el proyecto de Ley que analizamos en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA). El establecimiento de esta presunción viene exigida por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades que viene señalando insistentemente (cfr., entre otras, la Sentencia de 14 de noviembre de 2000, Floridienne y Berginvest, Asunto C-142/99), que pueden existir sociedades mercantiles con una parte no empresarial en su actividad. No hace falta insistir en que esta jurisprudencia comunitaria no afecta al IGIC, por encontrarse el archipiélago fuera del ámbito de la Sexta Directiva, como reconoce expresamente la Exposición de Motivos del proyecto de Ley cuando cita el Auto de 16 de abril de este año, recaído en el Asunto C-186/07. Sin embargo, el que no resulte aplicable esta jurisprudencia no significa que esta doctrina no deba recogerse en el IGIC. A juicio de quien suscribe este trabajo, el establecimiento de esta presunción admitiendo la prueba en contrario lo demanda no sólo este criterio de coherencia con el IVA, sino también la misma realidad de las sociedades mercantiles en Canarias: existen muchas sociedades cuya actividad no puede calificarse de empresarial o profesional, a efectos del IGIC, sin forzar las propias categorías de la Ley 20/1991.

Artículo 5.6 de la Ley 20/1991

Esta modificación del artículo 5.6 de la Ley 20/1991 está unida a la del 5.2 que acabamos de analizar. A partir de este cambio legislativo, no toda entrega de bien o prestación de servicio efectuada por una sociedad mercantil puede entenderse realizada en el desarrollo de una actividad empresarial. A efectos del IGIC, sólo tendrán esta consideración las entregas de bienes o prestaciones de servicios que realicen las sociedades mercantiles, cuando éstas tengan la condición de empresario o profesional por realizar una actividad de esta naturaleza.

Artículo 9.1 de la Ley 20/1991

La Ley 20/1991 regula en este artículo la no sujeción al IGIC de determinadas operaciones de transmisión de negocios en marcha, cuando un tercero continúe con el ejercicio de la actividad adquirida. En estos casos, por razones de simplificación, la Ley entiende que, a sus efectos, esta transmisión no existe, o si se quiere, en lenguaje jurídico tributario, que la operación no está sujeta al Impuesto, estableciendo al mismo tiempo que los adquirentes se colocan en la misma posición subjetiva que tenía el transmitente, que es lo se conoce con el nombre de subrogación.

Las modificaciones que se introducen en el artículo 9.1 vienen exigidas por la nueva redacción del artículo 7 de la Ley del IVA, a fin de adecuarlo a la jurisprudencia comunitaria, especialmente a la Sentencia de 27 de noviembre de 2003 recaída en el Asunto C-497/01, y que, obviamente, por razones de coherencia y convergencia impositiva, debe incorporar también el IGIC. De entre ellas pueden destacarse estas cuatro:

- La supresión del requisito para la no sujeción de la transmisión del patrimonio empresarial de que se aplique el régimen especial para las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, ni cualquier otro régimen tributario.

- La exclusión igualmente de la no sujeción de los supuestos de transmisiones de bienes muebles o semovientes que, integrantes de las existencias del patrimonio empresarial que se transmite, se realicen por quien, a efectos del IGIC, tenga la consideración de comerciante minorista, cuando el adquirente tenga el derecho a la deducción total o parcial del IGIC soportado. Esta exclusión es propia del IGIC, y su razón no es otra que la de dotar de una mayor neutralidad al Impuesto, permitiendo al empresario adquirente deducir la carga impositiva implícita en la contraprestación de las existencias adquiridas con el patrimonio empresarial, ya que, de otra forma, al subrogarse en la posición del minorista transmitente, no podría deducir.

- Por último, el artículo establece también la no aplicación de la no sujeción



Miguel A. Navarro Piñero, Jefe del Servicio Central de Asistencia Tributaria y Coordinación Normativa del Gobierno de Canarias.

en todos los supuestos donde los transmitentes sean arrendadores o promotores inmobiliarios ocasionales, y la transmisión no constituya la cesión de una unidad económica autónoma.

Artículo 10.1.28º de la Ley 20/1991

La modificación del proyecto de Ley en este artículo tiene como objeto establecer la posibilidad de la renuncia a la franquicia del Impuesto, no sólo a los titulares de explotaciones agrícolas (que son los únicos que hoy pueden renunciar a la franquicia), sino a todo empresario o profesional persona física, permitiendo, de este modo, que estos sujetos puedan deducir el IGIC soportado en el primer año de su actividad empresarial o profesional.

Artículo 14.3.27º de la Ley 20/1991

Las modificaciones del artículo 14.3.27º no plantean ningún problema teórico: por un lado, el proyecto de Ley actualiza los importes de las franquicias aplicables a las importaciones de bienes en régimen de viajeros, en consonancia con la reforma que, en este mismo punto, se lleva a cabo en el IVA; y por otro, incorpora a la Ley, elevando su rango normativo, las condiciones para la aplicación de estas franquicias que en la actualidad aparecen reguladas en el Real Decreto 2538/1994, de 29 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al IGIC y al derogado Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias.

Tanto la modificación de este precepto como el artículo 14.11 que se analiza a continuación entran en vigor el día 1 de diciembre de 2008.

Artículo 14.11 de la Ley 20/1991

La modificación de este artículo es muy concreta: únicamente revisa el importe de la exención aplicable a importación de los bienes de escaso valor, cuya cuantía eleva de 22 a 150 euros.

Artículo 22.7 de la Ley 20/1991

El número 7 del artículo 22 de la Ley 20/1991, regulador de la regla general de la base imponible en las entregas de bienes y prestaciones de servicios, prevé un supuesto específico de reducción de la base imponible en el caso de que el crédito resultante de la cuota de IGIC repercutido resulte total o parcialmente incobrable. Entre los requisitos que se exigen para hacer efectivo la reducción de la base imponible está el haber transcurrido más de dos años desde el devengo de la operación sin haber

cobrado total o parcialmente el IGIC repercutido. La modificación legal que se efectúa supone rebajar este requisito temporal de dos años a un año.

No obstante, a través de una disposición transitoria se aclara la situación de aquellos créditos incobrables relativos a cuotas de IGIC repercutidas que ha transcurrido más de un año desde el devengo del tributo y menos de dos años y tres meses. En este caso, el sujeto pasivo dispondrá de tres meses desde la entrada en vigor de la Ley (1 de enero de 2009), para reducir la base imponible, siempre y cuando se cumplan el resto de los requisitos establecidos en el artículo que nos ocupa.

Artículo 27 de la Ley 20/1991

En este precepto se regula la aplicación del tipo cero a las ejecuciones de obra de obras de equipamiento comunitario y se efectúan dos alteraciones. Por una parte, en el número 1.1º.f), regulador de la aplicación de dicho tipo a las ejecuciones de obra de obras de equipamiento comunitario, se establece la aplicación de dicho tipo en las infraestructuras ferroviarias no sólo cuando el promotor sea directamente una Administración Pública, sino también cuando ésta actúe indirectamente a través de otra entidad; y, por otra parte, se establece la aplicación del tipo cero a la entrega o importación de biocarburantes, en concreto del biodiesel, biometanol y el bioetanol.

Artículos 31.1.2º,32 y 33.4 de la Ley 20/1991

Las modificaciones de estos tres artículos tratan de regular el momento en que nace el derecho a la deducción del IGIC correspondiente a las importaciones, de esta forma el nacimiento del derecho a la deducción en las importaciones pasa de ser el instante del abono a la Administración Tributaria Canaria del IGIC devengado por la importación al momento en que se devenga la importación. Esta circunstancia implica que también se modifique la regulación del documento justificativo de la deducción, pasando de ser la carta de pago de la deuda tributaria a ser la declaración de la importación.

Artículos 45 y 46 de la Ley 20/1991

Estos tres artículos introducen una serie de modificaciones que afectan al régimen de devoluciones y de gestión del Impuesto. Ha de señalarse que en el IGIC el sistema de devolución que la Ley 20/1991 mantiene como régimen gene-

ral, es el de solicitud a final de año del saldo pendiente del cual el sujeto pasivo no se haya podido resarcir, por exceder continuamente la cuantía de las cuotas soportadas de la de las cuotas devengadas. Como excepción a este régimen general, el proyecto de Ley establece la posibilidad de que los sujetos pasivos puedan optar por solicitar a la Administración Tributaria Canaria la devolución del saldo a su favor pendiente al final de cada período de liquidación. De entre las distintas cuestiones del régimen jurídico de este nuevo sistema devolución, cabe resaltar las tres siguientes:

- En primer lugar, la del derecho general para todos los sujetos pasivos a solicitar al término de cada período de liquidación la devolución de los créditos a su favor, por exceder el importe de las cuotas soportadas deducibles del de las cuotas devengadas.
- En segundo lugar, la competencia expresa del Gobierno de Canarias que establece el proyecto de Ley para determinar las condiciones, términos, requisitos y procedimiento para este sistema de devolución al término de cada período de liquidación.
- En tercer lugar, la regulación de los trámites que ha de seguir Administración Tributaria Canaria para practicar las liquidaciones provisionales, cuando se presenten las autoliquidaciones por los obligados tributarios solicitando la devolución del Impuesto.

Artículo 58.octies.cuatro de la Ley 20/1991

La modificación de este artículo 58.octies.cuatro de la Ley 20/1991 viene exigida por simple coherencia en la regulación del Impuesto, pues lo que hace el proyecto de Ley es adaptar el nuevo sistema de devolución al término de cada período de liquidación al régimen especial de los grupos de entidades.

- Disposición transitoria segunda del proyecto de ley.

En esta disposición se regula la posibilidad de renunciar, en el mes de enero de 2009, al régimen especial del grupo de entidades aunque no haya transcurrido el plazo de tres años de permanencia obligatoria en dicho régimen especial.



15 AÑOS

Acto Reconocimiento Asociados (15 años)



Don Juan Andrés Clavijo Díaz
Entrega Don Santiago Hernández González



Don Miguel Vera Gavilán
Entrega Don Juan A. Méndez Hernández



Dña. Emma Rebordinos de las Vecillas.
Entrega Doña Clara I. de Paz Bravo



Don Ángel Pérez Ortega
Entrega Don Miguel A. Navarro Piñero



Don Pedro Montaner Escolano
Entrega Don Víctor M. Sánchez Blázquez



Don Manuel C. Dionis Gómez
Entrega Don Eligio Hernández Gutiérrez



Don Fernando García Martín
Entrega Don Juan A. Méndez Hernández



Don Agustín Hernández Romero
Entrega Don Santiago Terrón Pérez



Don Jesús Carmelo Hernández Rijo
Entrega Don Santiago Hernández González



Don Pedro González Corujo
Entrega Don Juan A. Méndez Hernández



Don Francisco Guadalupe Corujo
Entrega Don Miguel A. Navarro Piñero



Don Pedro Luis Estupinán Santana
Entrega Don Eligio Hernández Gutiérrez



Don Agustín C. Santana Robaina
Recoge en custodia, Don Juan Roger Perera vocal por Fuerteventura, entrega Doña Clara Isabel de Paz Bravo



Don Gabino Ramos Bethencourt
Recoge en custodia, Don Domingo Fontes Rodríguez, Vocal 2º de la Asociación, entrega Don Miguel A. Navarro Piñero



Doña Caridad Raposo Camacho
Recoge en custodia, Don Domingo Brito Batista, Tesorero, entrega Don Víctor M. Sánchez Blázquez



Doña Mª Mercedes Ángel Reyes
Recoge en custodia, Don Juan L. Alayón García, Vocal 1º de la AAFC, entrega Don Eligio Hernández Gutiérrez



Don Ramón I. Callero González
Recoge en custodia, Don Juan Tomás Brito Betancort vocal por Lanzarote, entrega Doña Clara Isabel de Paz Bravo



Don Juan C. Fuentes Moreno
Recoge en custodia, Don Fernando Ramón Balmaceda, secretario de la AAFC, entrega Don Víctor M. Sánchez Blázquez



CENA DE NAVIDAD 2008



Pedro Montaner Escolano, Pedro Estupiñán Santana, Irene Montaner, Mª Inés Estupiñán y Rosalía Hernández.



Santiago Terrón, Miguel Vera, Juan Roger, Ione de Rosario, Angel Pérez, Alicia Lezcano, Mª Nieves Martín, Celeste Hernández y Mª Felisa González.



Mª Isabel Rojo, Víctor M. Sánchez, Miguel Ángel Navarro, Eligio Hernández, Santiago Hernández y Juan A. Méndez Hernández.



Carmelo Umpiérrez, Juan A. Clavijo, Felipe Pérez, Emma Rebordinos, Blanca González y Felisa González.



Alfonso C. Brito, Fernando Barrera, Pedro López, Miguel Angel Piqueras y Regla Viera.



Juan A. Méndez, Juan Méndez, Fernando García, Manuel Dionis, Fernando Ramón, Cristina Cano, Eloina Rodríguez, Natalia Marrero, Rosa Delgado e Iraides Espino.



Domingo Brito, Juan Luís Alayón, Gerardo Cabrera, Rubén Piñero, Pino Padrón, Elizabeth Cruz y Clara Isabel de Paz.



Pedro Estupiñán, Juan Tomás Brito, Domingo Fontes, Jesús C. Hernández, Pedro González, Juan A. Clavijo, Sonia Martín y Mª Dolores Hernández.

A caballo entre el crecimiento y el endeudamiento: Sacyr, una lección sobre apalancamiento

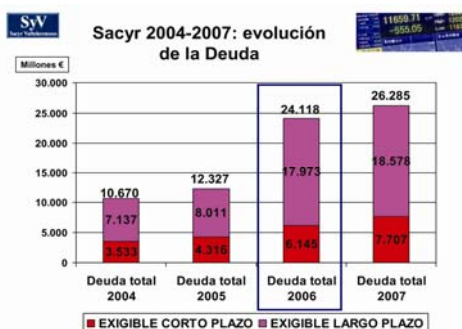
De vez en cuando se necesitan lecciones edificantes para saber medir adecuadamente las cosas y casos financieros. Sacyr constituye, sin duda, una enseñanza de primer orden acerca de los crecimientos empresariales desahorados donde la moraleja acaba siendo la de crecer en plan "pian piano si va lontano", con mesura, aumentando el tamaño paulatinamente, golpe a golpe, balance a balance, huyendo de esos aumentos de dimensión brutales, de guarismos multimillonarios, de varios dígitos. ¡Ay, con el crecer y crecer y crecer!

La evolución del activo de Sacyr durante los cuatro últimos ejercicios finalizados, ofrece esta perspectiva:



Fue en 2006, sobre todo a raíz de la adquisición del paquete clave de las acciones de Repsol, cuando Sacyr experimenta un crecimiento descolante en sus inversiones que prácticamente hace que sus activos se doblen en un año.

Este aumento tan acusado en los activos, esencialmente en el activo fijo como consecuencia de inversiones de tipo financiero que sumaban más de 10.000 millones de euros al concluir 2007, no fue financiado a través de fondos propios sino que se hizo recurriendo a la deuda. Así, Sacyr, que ofrecía una estructura financiera hasta ese momento más moderada aunque caracterizada por una baja tasa de capitalización - fondos propios sobre pasivo exigible total - pasaba a manejar una deuda muy elevada aunque con la ventaja de trabajar con deuda a largo plazo que, sin embargo, parece, por cómo se precipitan los acontecimientos, que no lo es a tan largo plazo.



Como se constata, la deuda total, es decir, la suma del exigible a corto plazo más el exigible a largo plazo, de Sacyr al cierre de 2006 se elevaba a 24.118 millones de euros, lo que significaba doblar la deuda contraída respecto a 2005 (12.327 millones). Durante 2007 la deuda se acrecienta despidiendo el ejercicio con 26.285 millones de euros de pasivo ajeno.

En consecuencia, el crecimiento de Sacyr, tanto por la vía de sus inversiones en Repsol como en concesiones y la figura de Itinere, se ha sustentado en demasía sobre un apalancamiento que ante el cambio de ciclo económico y la contracción habida junto con la bajada en los mercados bursátiles, ha puesto a la teóricamente conocida como constructora contra las cuerdas. Su bajísimo nivel de capitalización, esto es, de fondos propios o patrimonio neto, le ha jugado una mala pasada que, sin duda, con el optimismo de una economía en ebullición, expansiva y exuberante, como la vivida en España hasta 2006 puesto que en 2007 la marcha de nuestra economía ya refleja claros síntomas de parón, no entraba en el escenario previsual.

Los balances de los últimos cuatro ejercicios de Sacyr muestran ese empuje de la deuda y lo exiguo del patrimonio neto.

	2004		2005		2006		2007	
	MME	%	MME	%	MM €	%	MM €	%
ACTIVOS NO CORRIENTES	8.119	64,30	8.850	61,86	20.028	73,83	21.331	71,54
ACTIVOS CORRIENTES	4.508	35,70	5.457	38,14	7.099	26,17	8.446	28,36
TOTAL ACTIVO	12.627	100,0	14.307	100,0	27.127	100,0	29.777	100,0
PATRIMONIO NETO	1.957	15,50	1.980	13,84	3.009	11,09	3.492	11,73
PASIVOS NO CORRIENTES	7.137	56,52	8.011	55,99	17.973	66,26	18.578	62,39
PASIVOS CORRIENTES	3.533	27,98	4.316	30,17	8.145	22,65	7.707	25,88
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	12.627	100,0	14.307	100,0	27.127	100,0	29.777	100,0
EXIGIBLE TOTAL = PASIVOS NO CORRIENTES + PASIVOS CORRIENTES	10.670	84,50	12.327	86,16	24.118	88,90	26.285	88,27

La concentración de las inversiones en los activos no corrientes cifrados en 21.331 millones de euros y cuyo peso

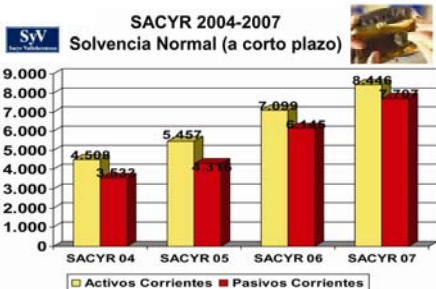
al cierre de 2007 se acerca al 72%, unido a lo liviano de sus activos corrientes con 8.446 millones (28,36% de la inversión global), ofrecen una debilidad manifiesta dado que sus existencias, dentro del activo corriente, alcanzan los 4.623 millones de euros al terminar 2007 limitando ostensiblemente sus potenciales financieros, recortando enormemente su cintura financiera ya que los activos digamos que monetarios a corto plazo se construyen a 3.823 millones de euros - suma de deudores, inversiones financieras temporales y efectivo -, insuficientes a todas luces para hacer frente a deudas totales por 26.285 millones, con el añadido que de esa suma la deuda financiera a corto plazo asciende, al 31 de diciembre de 2007, a 4.067 millones de euros mientras que la deuda financiera a largo plazo se cifra en 16.987 millones; en junto, una deuda financiera total 21.054 millones de euros que en 2007 pasa su factura en forma de intereses.

El quid de la cuestión de Sacyr se focaliza, pues y en primera instancia, en esos detalles: con activos circulantes disponibles, o sea, descontado el peso del stock (4.623 millones) por importe de 3.823 millones no se puede hacer frente a la deuda a corto plazo existente al 31 de diciembre de 2007, que se eleva a 7.707 millones, ni tampoco a los compromisos de la deuda financiera a menos de un año que son de 4.067 millones.

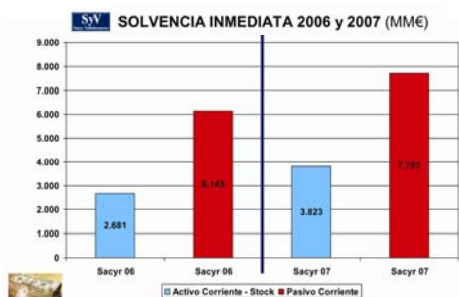
Bajo ese marco al cierre de 2007, los problemas acucian durante 2008. El corto plazo juega en Sacyr una mala pasada que complica un escenario caracterizado por el uso exagerado de deuda. Como se ve tanto en 2006, con un impacto porcentual del 88,90% de la financiación de la compañía, y en 2007, con un porcentaje del 88,27%, el exigible total monopolizaba las fuentes de financiación empresariales.

Entretanto, el patrimonio neto, o fondos propios, de Sacyr se muestra muy tímido, con una contribución al total de la financiación de sólo 3.009 millones en 2006 (11,09% del pasivo total) y de 3.492 millones en 2007 (11,73%).

Si sobre el papel, la solvencia normal de la compañía, dada por la comparación entre el activo corriente y la deuda a corto plazo, ofrece un cierto equilibrio como se ve en gráfico siguiente, con todo debe andarse con cautela a causa de la calidad de los activos.



Si de esos activos circulantes de Sacyr, se descuentan las existencias la llama solvencia inmediata denota tensiones en el corto plazo, como se advierte en este gráfico:



Tal vez una de las debilidades de Sacyr radique en el desequilibrio que se detecta entre el cash flow económico que genera y el volumen de su deuda. En el cuadro siguiente se detallan estas referencias.

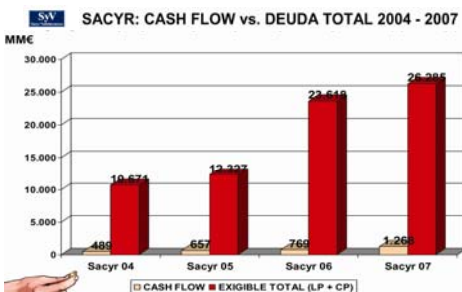
Concepto	Sacyr 04	Sacyr 05	Sacyr 06	Sacyr 07
CASH FLOW: CONCRECIÓN				
BENEFICIO NETO IS	290	422	562	951
AMORTIZACIONES DEL EJERCICIO	+199	+235	+207	+317
CASH FLOW ECONOMICO	489	657	769	1.268
INDICADORES DE CASH FLOW				
COBERTURA DEUDA TOTAL				
CASH FLOW	489	657	769	1.268
EXIGIBLE TOTAL (LP + CP)	10.671	12.327	23.618	26.285
CASH FLOW/EXIGIBLE LP en %	4,6%	5,3%	3,3%	4,8%
NÚMERO AÑOS DE DEVOLUCIÓN DE LA DEUDA TOTAL	21,8	18,8	30,7	20,7
COBERTURA DEUDA LARGO PLAZO				
CASH FLOW	489	657	769	1.268
EXIGIBLE LARGO PLAZO	7.138	8.011	17.973	18.578
CASH FLOW/EXIGIBLE LP en %	6,8%	8,2%	4,3%	6,8%
NÚMERO AÑOS DE DEVOLUCIÓN DE DEUDA LARGO PLAZO	14,6	12,2	23,4	14,7

El cash flow generado por Sacyr durante cada uno de los ejercicios que conforman el último cuatrienio es relativamente bajo teniendo en cuenta la deuda manejada, al punto que en 2006 sólo representa el 3,3% de su exigible total y en 2007 el 4,8%.

Si se parte de la premisa que con el cash flow actual, es decir, el generado al cierre del ejercicio es con lo que efectivamente se puede contar para liquidar la deuda a largo plazo, el número de años de devolución de di-

cha deuda es muy dilatado en Sacyr: de 14,6 años en 2004, cuando aún no se habían consumado las grandes operaciones de adquisición de activos, pasando por los 23,4 años de 2006 y acabando en los 14,7 años de 2007.

Una de dos: o se genera poco cash flow o se maneja deuda en exceso. A la larga, esas disfunciones comportan un precio para la compañía.



Si bien es cierto que las cuentas de pérdidas y ganancias de los dos últimos años confirman una tendencia al alza en la actividad de la compañía, con un repunte destacado en el importe neto de la cifra de negocios, no obstante se advierte un estrechamiento del resultado de explotación como consecuencia del aumento de sus gastos, lo que desemboca en un superávit de explotación de 919 millones de euros en 2007, por encima en valor absoluto de los 862 millones de 2006, aunque con un retroceso en términos porcentuales al descender del 17,6% al 15,3% sobre los respectivos ingresos de explotación.

Concepto	SACYR 2006	SACYR 2007
	Miles €	Miles €
Importe neto de la cifra de negocios	4.684.064	95,8
Trabajos efectuados por la empresa para el inmovilizado	113.846	2,4
Otros ingresos de explotación	64.765	1,3
Subvenciones de capital transferidas al resultado ejercicio	20.394	0,4
Otros ingresos	6.796	0,1
Ingresos de explotación	4.890.378	100,0
Variación de existencias de productos terminados	-916.798	-18,7
Aprovisionamientos	3.167.962	64,8
Gastos de personal	562.610	11,9
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	207.190	4,3
Deferidos del fondo de comercio de consolidación	-	-
Variación de las provisiones de tráfico	-3.367	-0,1
Otros gastos de explotación	984.746	20,1
Otros gastos	6.112	0,1
Gastos explotación	4.028.455	82,4
Resultado de Explotación	861.920	17,6

El inconveniente de ese paso atrás del resultado de explotación queda plasmado en el resto de la cuenta de pérdidas y ganancias. En 2006 los gastos financieros netos ascendieron a 428 millones de euros y el resultado financiero - ingresos financieros menos gastos financieros - fue negativo en 335 millones de euros. Pese a ello, la fortaleza del beneficio de explotación con 862 millones de euros encajaba el golpe de ese resultado financiero negativo por 335 millones lo que unido a los resultados en empresas asociadas - donde la baza de Repsol juega un pa-

pel determinante - permitía a Sacyr acabar ganando antes de impuestos casi 723 millones de euros y culminar 2006 con un beneficio neto después de impuestos de 562 millones.

Concepto	SACYR 2006	SACYR 2007
	Miles €	Miles €
Resultado de Explotación	861.920	17,6
Ingresos de participaciones en capital	-	-
Ingresos de otros val neg. y ctdos. Activo inmovilizado	6.674	0,1
Otros intereses e ingresos asimilados	64.855	1,4
Gastos financieros netos imputados a inversión	14.717	0,3
Diferencias positivas de cambio	6.761	0,1
Ingresos Financieros	93.007	1,9
Gastos financieros y gastos asimilados	445.099	9,1
Variación de valor de instrum. financ. a valor razonable	-15.538	-0,3
Variación de las provisiones de inversiones financieras	1.350	0,1
Variación provisiones inmov. Material y cartea	-2.516	-0,1
Gastos financieros	428.395	8,8
Resultado financiero	-335.388	-6,9
Resultado de asociadas	181.503	3,8
Resultado en ventas de activos	14.751	0,3
Resultados consolidados antes de impuestos	722.846	14,8
Impuestos sobre Sociedades	-181.194	-3,3
Resultado consolidado del ejercicio	561.652	11,5

El retroceso del resultado de explotación en 2007 se torna en un arma arrojadiza para la compañía puesto que sus 919 millones de superávit se ven engullidos por la dentellada de los gastos financieros que ascienden a la friolera de 1.108 millones de euros, provocando que el resultado financiero habido en 2007 sea de 963 millones, con lo cual el resultado digamos que normal u ordinario se salda en términos negativos. Es ahí donde interviene de manera decisiva la participación en Repsol de tal suerte que los 951 millones de euros que reportan los resultados de empresas asociadas junto con los cerca de 17 millones de ventas de activos, confluyen en unos resultados consolidados antes de impuestos por parte de Sacyr de 924 millones de euros a lo que se tiene que añadir - atención a este detalle - el efecto positivo de la contabilización del impuesto sobre beneficios que aporta del orden de 27 millones adicionales para, así, concluir el año 2007 con un beneficio neto final después de impuestos de 951 millones de euros.

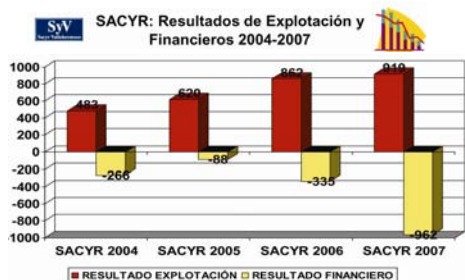
Sin ánimo de entrar en absoluto en el espíritu de esas cifras - por qué nos éstas, cuando y cómo se engendran ... - , sí que no obstante conviene tener presente la calidad del resultado. De no ser por la inyección de los beneficios procedentes de empresas asociadas, donde Repsol supone un gran as, y sin los toques de beneficios atípicos por venta de activos y el salero de la paradójica contabilización del impuesto sobre beneficios que de gasto desgarrador se transforma en ingreso reparador, Sacyr no hubiera tirado adelante su cuenta de pérdidas y ganancias.

Endeudamiento muy elevado, problemas en la calidad de los activos circu-

lantes por culpa del excesivo stock, cash flow modesto, resultado de explotación en retroceso, mejoras en pérdidas y ganancias gracias a resultados no ordinarios en lo que debiera de constituir el negocio vocacional de la empresa, costes financieros castigadores ..., síntomas, en definitiva, de una cierta crisis que durante 2008 termina estallando.

Se creció demasiado, mucho y muy rápido, no se midió ese crecimiento y cuando la sombra de la inversión es la financiación ajena siempre es alargada conllevando a menudo problemas. Lo del apalancamiento es un bello cuento que explicamos a nuestros queridos alumnos en las aulas, ferviente y entusiastamente, pero cuidado porque también conviene explicarles a los chavales y no tan chavales aquel clásico cuento de Caperucita Roja y el Lobo Feroz. Por si las moscas.

La comparación entre los resultados de explotación y los financieros se plasma en el gráfico siguiente:



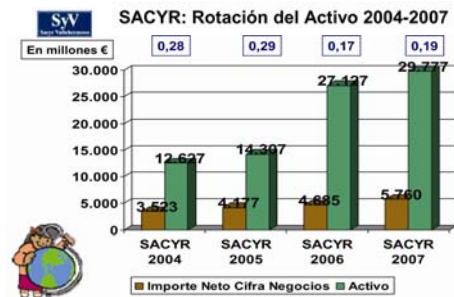
Quizá uno de los hándicaps que se aprecia en Sacyr sea lo bajo de su rentabilidad económica, entendida la misma como la comparación entre el resultado de explotación y el activo total. Si en 2005, por ejemplo, la rentabilidad económica era del 4,3% en 2007 cae al 3,1%.

Año	Resultado Explotación (MM €)	Activo Total (MM €)	Rentabilidad Económica (%)
SACYR 04	483	12.627	3,8%
SACYR 05	620	14.307	4,3%
SACYR 06	862	27.127	3,2%
SACYR 07	919	29.777	3,1%

Es cierto que, sin embargo, la rentabilidad financiera, esto es, el resultado de relacionar el beneficio neto después de impuestos con el patrimonio neto, va en aumento en Sacyr, concluyendo 2007 con un 27,2%. Empero, la débil capitalización de la compañía es un déficit singular y, bien a las claras, un lastre para su viabilidad.

Año	Beneficio Neto IS (MM €)	Patrimonio Neto (MM €)	Rentabilidad Financiera (%)
SACYR 04	290	1.957	14,8%
SACYR 05	422	1.980	22,1%
SACYR 06	562	2.427	23,2%
SACYR 07	951	3.492	27,2%

Desfase importante es el que se observa al relacionar el importe neto de la cifra de negocios con las inversiones totales en activos durante estos cuatro años, dando una rotación de los activos realmente muy baja como se constata en el gráfico siguiente:



Y si durante el período 2004-2006, Sacyr ha sido capaz de enjugar con su resultado de explotación el impacto de los gastos financieros, el diferencial que se produce en 2007 constituye una inequívoca prueba de las dificultades de tipo económico a la vez que financiero en las que se adentraba la sociedad.

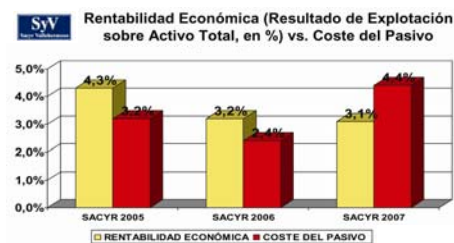
Concepto	SACYR 04	SACYR 05	SACYR 06	SACYR 07
RESULTADO EXPLOTACIÓN	482.604	619.770	861.920	918.744
GASTOS FINANCIEROS	308.292	360.440	428.395	-1.109.620
DIFERENCIAL	+174.312	+259.330	+433.525	-190.876

Finalicemos este breve estudio acerca de las cuentas y finanzas de Sacyr, presentando el coste del pasivo y de la deuda financiera, que se comparan con su rentabilidad económica.

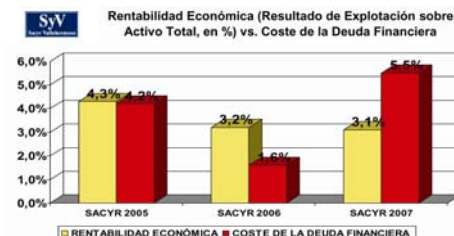
Concepto	SACYR 05	SACYR 06	SACYR 07
DEUDA TOTAL INICIO EJERCICIO (LP + CP)	10.670	12.327	24.118
DEUDA TOTAL FINAL EJERCICIO (ELP+ECP)	12.327	24.118	26.285
EXIGIBLE MEDIO DEL EJERCICIO	11.498	18.222	25.201
GASTOS FINANCIEROS (sin compensar gastos)	370	446	1.110
COSTE DEL PASIVO	3,2%	2,4%	4,4%

Concepto	SACYR 05	SACYR 06	SACYR 07
DEUDA FINANCIERA INICIO EJERCICIO	8.127	9.310	19.197
DEUDA FINANCIERA FINAL EJERCICIO	9.310	19.197	21.054
DEUDA FINANCIERA MEDIA DEL EJERCICIO	8.718	28.507	20.125
GASTOS FINANCIEROS	370	446	1.110
COSTE DE LA DEUDA FINANCIERA	4,2%	1,6%	5,5%

Si desde 2004 hasta 2006, la rentabilidad económica superaba el coste del pasivo, en 2007 ese rumbo se tuerce y el 3,1% de rentabilidad económica es insuficiente para hacer frente a un coste del pasivo del 4,4%.



Tomando por último la susodicha rentabilidad económica frente al coste de la deuda financiera, que es a la postre la que efectivamente desencadena gastos financieros, se tiene:



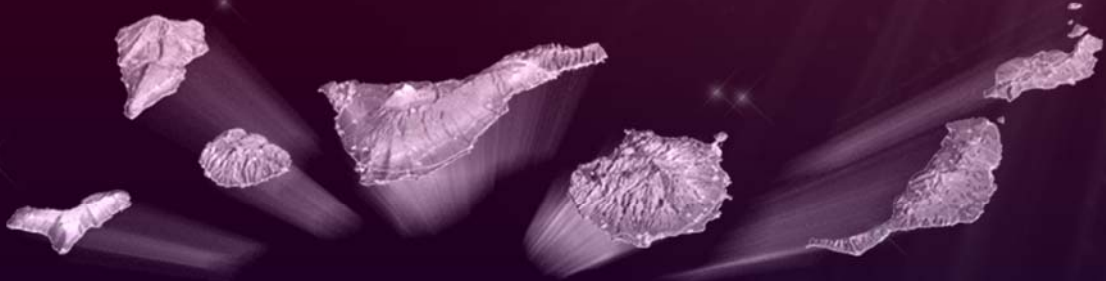
El desajuste, por consiguiente, entre lo que rinden los activos y lo que cuesta la deuda financiera, es contundente. Mientras que Sacyr, en los períodos precedentes, ha sabido manejar esa relación entre rentabilidad económica y coste de la deuda financiera, las cuentas han cuadrado. El elevado endeudamiento, los repuntes del coste del dinero, el estrechamiento del margen de explotación por cuanto el aumento de sus gastos ha excedido al incremento de los ingresos, las abultadas inversiones con baja rotación, las alicaídas rentabilidades obtenidas sobre las inversiones, en suma, han empujado a Sacyr, empresa prototipo en el menester del apalancamiento, a una difícil tesitura al punto de verse forzada a desprenderse de sus joyas de la corona - Repsol, Itinere ... - sobre las que tendría que dibujar su futuro. La encrucijada del apalancamiento lleva a una situación "in extremis" que requiere intervenciones dolorosas.

Tal vez, a la vista de esos guarismos que se han sintetizado, se convocara alguna reunión en el Palacio de la Moncloa. Acaso por esas y otras cuentas se explique lo del utópico o, mejor, quimérico, plan de rescate financiero. En cualquier caso, cifras, números y cantidades que hoy por hoy hablan español. Veremos hasta cuándo.

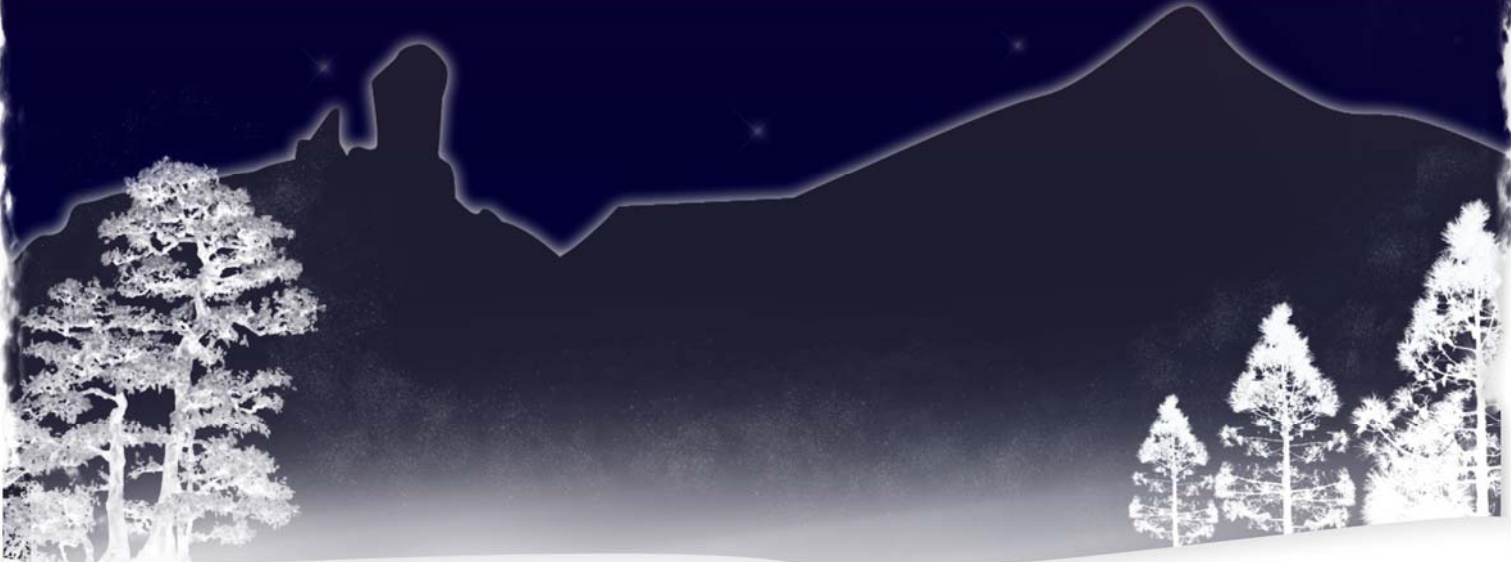
José M^a Gay de Liébana Saludas
 Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad,
 Universidad de Barcelona. Doctor por la Universidad
 Abat Oliba CEU.



La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias
le desea unas felices fiestas y los mejores deseos
para este nuevo año



ASOCIACION DE
ASESORES FISCALES
DE CANARIAS



IRNR sin establecimiento permanente - retenciones e ingresos a cuenta***- MODELO 216 y 296 - resumen Orden EHA/3290/2008 - BOE 17-11-08*****OBJETO ORDEN:**

- Refundir toda la normativa relativa al modelo 216 y 296.
- Adaptarse al Art.118 y 119 del RD 1065/2007 Reglamento General de actuaciones, gestión e inspección tributaria, sobre declaraciones complementarias y sustitutivas y autoliquidaciones complementarias.

■ modelo 216: incluye una casilla que permita consignar expresamente la deducción de lo ingresado en declaraciones anteriores del mismo tributo, ejercicio y período;

■ modelo 296: hacer constar expresamente, en casillas diferentes, si se trata de una declaración complementaria de inclusión o de modificación o anulación de datos, en

cuyo caso se debe proceder a la subsanación de los datos erróneos cumplimentando la hoja de declaración complementaria por modificación o anulación de datos.

Ampliar los campos de datos referentes a los datos identificativos y domicilio de los perceptores (registros) relacionados en el modelo 296, para favorecer el intercambio de información con otros países y el control recíproco de los contribuyentes no residentes.

Suprime la posibilidad de presentación del modelo 296 mediante soporte colectivo directamente legible por ordenador, dada la escasa utilización.

Derogación normativa: Orden de 9 de diciembre de 1999 y art. 9 Orden EHA/3398/2006.

MODELO 216 - IRNR sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración - documento de ingreso

■ **Obligados a presentar el modelo 216:**

Los sujetos obligados a retener o ingresar a cuenta del Art. 11 del Reglamento del IRNR (RD 1776/2004) para realizar el ingreso en el Tesoro de las cantidades retenidas o de los ingresos a cuenta efectuados.

Rentas excluidas del modelo 216:

Las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, que lo harán en el modelo de declaración 187.

La retención o ingreso a cuenta que deben efectuar los adquirentes de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente, previsto en el apartado 2 del Art.25 del TRIRNR y desarrollado en el art.14 del Reglamento del Impuesto, que por sus propias características, se diferencia del sistema de retención e ingreso a cuenta establecido en el art.31 del TRIRNR. En consecuencia, la retención o ingreso a cuenta se realizará, como hasta ahora, mediante el modelo 211.

También se utilizará por los citados obligados en los casos en los que, de acuerdo con el Art.31.4 del RD Leg 5/2004 TRIRNR no proceda practicar retención o ingreso a cuenta.

No se tendrán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en el número anterior, las siguientes rentas:

- 1.º Las rentas a que se refiere el Art.14.1.a) del TRIRNR.
- 2.º Las rentas derivadas de valores emitidos en España por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente, cualquiera que sea el lugar de residencia de las instituciones financieras que actúen como agentes de pago o medien en la emisión o transmisión de los valores.

3.º Los rendimientos de las cuentas de no residentes que se satisfagan a contribuyentes de este Impuesto, salvo que el pago se realice a un establecimiento permanente situado en territorio español, por el Banco de España o por las entidades registradas a que se refiere la normativa de transacciones económicas con el exterior.

4.º Los intereses de la Deuda del Estado y de las Comunidades Autónomas en Anotaciones, sujetos a un procedimiento especial de pago de los mismos o de devolución de retenciones.

5.º Las rentas exceptuadas de la obligación de retener y de ingresar a cuenta enumeradas en el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento del IRNR.

6.º Las rentas a que se refiere el artículo 118.1.c) del texto refundido de TRIS (RD Leg 4/2004).

■ **Plazo modelo 216:**

En los 20 primeros días naturales de los meses de abril, julio, octubre y enero, correspondientes al 1º, 2º, 3º y 4º trimestre del año natural, respectivamente. El modelo del anexo I se utilizará, por primera vez, para realizar el ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el primer trimestre del año 2009

Grandes empresas (Art.71.3 1º y 2º RD 1624/1992 IVA): en los 20 primeros días naturales de cada mes, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta efectuados que correspondan por el mes inmediato anterior. Por excepción, la declaración e ingreso correspondiente al mes de julio se efectuará durante el mes de agosto y los veinte primeros días naturales del mes de septiembre inmediato posterior. *El modelo del anexo I será utilizable, por primera vez, para realizar el ingreso de las retenciones e ingresos a cuenta practicados durante el mes de enero del año 2009.*



Los vencimientos de plazo que coincidan con un sábado o día inhábil se entenderán trasladados al primer día hábil inmediato siguiente.

■ Formas presentación modelo 216

Forma: en impreso o por vía telemática

EN IMPRESO

Declaración a ingresar: en cualquier entidad colaboradora en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorros o Cooperativas de Crédito) sita en territorio español.

Declaraciones negativas:

directamente o mediante envío por correo certificado, en la Delegación Central de Grandes Contribuyentes, en las Unidades de Gestión de Grandes Empresas o en la Delegación o Administración de la Aeat correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario. No será preciso adjuntar fotocopia del NIF cuando se trate de declaraciones correspondientes a personas físicas que se presenten personalmente en las oficinas de la Aeat.

Presentación TELEMÁTICA modelo 216:

Procedimiento Orden de 21 de diciembre de 2000 y las medidas establecidas para la eliminación de determinadas restricciones a la utilización de esta vía en el artículo 2 de la Orden EHA/3398/2006, de 26 de octubre.

La utilización de la domiciliación bancaria como medio de pago de la deuda tributaria resultante del modelo 216 presentado por vía telemática se ajustará al Art.1 Orden EHA/3398/2006.

La transmisión telemática de declaraciones, con resultado a ingresar, deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante de las mismas.

No obstante lo anterior, cuando existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión telemática de la declaración en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse dicha transmisión telemática hasta el segundo día hábil siguiente al del ingreso.

La presentación por vía telemática podrá ser efectuada bien por el propio declarante o bien por un tercero que actúe en su representación.

MODELO 296 - IRNR sin establecimiento permanente Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta

■ Sujetos obligados 296

Los del art. 11 del Reglamento del IRNR, salvo los sujetos obligados a retener o ingresar a cuenta en las transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones representativas del capital o patrimonio de las instituciones de inversión colectiva, que efectuarán una declaración anual específica.

También obligados a presentar la declaración anual las entidades domiciliadas, residentes o representadas en España, que paguen por cuenta ajena rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta o que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de valores. (Art.15.2 Reglamento IRNR). Contenido de la relación de perceptores (Art.8).

■ Formas presentación 296:

1º Utilización obligatoria de la vía telemática a través de Internet o por teleproceso.

Obligados tributarios adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o a alguna de las Unidades de Gestión de Grandes Empresas de la AEAT T <= 29.999 registros (Anexo II)

Las declaraciones anuales que contengan información relativa a los préstamos de valores regulados en DA decimotercera de la Ley 62/2003. (Anexo II)

2.º Obligados tributarios no incluidos en el número 1.º y <= 29.999 registros:

En impreso, siempre que la declaración <= 15 registros de perceptores. (Anexo II)

Por vía telemática a través de Internet. (Anexo II)

Por vía telemática por teleproceso. (Anexo II)

3.º Las declaraciones > de 29.999 registros de perceptores:

En soporte directamente legible por ordenador, exclusivamente individuales. (Anexo III)

Por vía telemática por teleproceso. (Anexo II)

El modelo 296 del anexo II y el del anexo III serán de utilización, por primera vez, para realizar la declaración anual de las retenciones e ingresos a cuenta correspondientes al año 2008.

Presentación 296 en IMPRESO:

Con el impreso del anexo II de la presente Orden, o en el módulo de impresión elaborado por la Aeat

En la Delegación o Administración de la Aeat del domicilio fiscal del obligado tributario, directamente o por correo certificado.

En cualquiera de las entidades colaboradoras sitas en territorio español, conjuntamente con el modelo 216, correspondiente al último período del año, siempre que resulte a ingresar.



■ Plazo presentación 296:

De acuerdo con el art.15.2 Reglamento IRNR, en los primeros **20 días naturales del mes de enero** de cada año, en relación con las cantidades retenidas y los ingresos a cuenta que correspondan al año inmediato anterior.

En soporte directamente legible por ordenador o generado mediante la utilización, exclusivamente, de los correspondientes **módulos de impresión** desarrollados, a estos efectos, por la Administración tributaria, el plazo de presentación será el comprendido entre **el 1 de enero y el 31 de enero** del año siguiente al que corresponde la declaración anual. A estos efectos, se entenderá que la presentación telemática de la declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta, modelo 296, tiene la consideración de presentación en soporte directamente legible por ordenador.

En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación telemática por Internet o por teleproceso en los plazos antes previstos podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

■ Documentación:

Certificados de residencia para justificar la no aplicación de retenciones por exención de la normativa interna española o del Convenio de doble imposición.

Cuando no se practique retención por haberse efectuado el pago del impuesto, se acreditará mediante la

declaración del impuesto correspondiente a dicha renta presentada por el contribuyente o su representante.

Otras documentaciones:

En el caso de entidades autorizadas para la gestión colectiva de derechos de la propiedad intelectual (art.18).

En el caso de comercialización transfronteriza de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva españolas (Art.19). La entidad gestora o la sociedad de inversión no agrupará la información referida a estos perceptores, sino que figurarán en campos o registros individuales a nombre de los perceptores.

■ Otros:

Modelo 296: supuesto de que existan varios perceptores titulares del mismo elemento patrimonial bien o derecho de que provengan las rentas objeto del modelo: los **obligados tributarios deberán realizar el citado suministro informativo individualizando los datos económicos correspondientes a cada uno de los cotitulares del mismo elemento patrimonial, bien o derecho**. Esta individualización se realizará de acuerdo con la proporción de participación de cada uno de los cotitulares del mismo elemento patrimonial, bien o derecho que conste de manera fehaciente al obligado tributario. En defecto de constancia fehaciente, la proporción de participación se deberá atribuir a cada uno de los cotitulares, a los citados efectos informativos, por partes iguales.

Jornadas sobre Delincuencia Económica



Los pasados días 20 y 21 de Noviembre de 2008, en el marco del Gran Hotel Costa Meloneras, en Gran Canaria, fue el lugar elegido por Juris Comer Canarias, S.L., entidad organizadora del evento, para la celebración de las "I Jornadas sobre Delincuencia Económica", que contaron con la colaboración entre otros, del Ilustre Colegio de Abogados de Las Palmas, Colegio de Notarios y la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

Ante más de 200 profesionales del derecho, asesores fiscales, economistas, titulares mercantiles y empresarios, se llevaron a cabo unas interesantísimas conferencias sobre delincuencia económica con la importante participación de reconocidos especialistas en materia económica en el mundo del derecho.

Entre los ponentes, destacó el presidente de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, Javier Gómez Bermúdez, magistrado ponente de la sentencia de los atentados del 11M en Madrid.

En representación de la Asociación de la asociación, como entidad colaboradora de dicho evento, acudieron Don Juan A. Méndez Hernández, Vicepresidente, Don Fernando Ramón Balmaseda, Secretario y Doña M^a del Carmen Viera Hernández, Vocal por Gran Canaria.



Miembros de la AAFC y el Sr. Calatayud, ponente en la jornada

JURISCOMER CANARIAS S.L. (GRUPO LIBROCAN) tiene a bien dirigirse a todas las personas que han hecho posible la realización de este evento:

- DIRECCION DEL CONGRESO
- PONENTES
- CONGRESISTAS
- EMPRESAS PUBLICITARIAS (Participantes en dicho evento)
- PRENSA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
- ORGANISMOS PUBLICOS (VICECONSEJERIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, VICECONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA)
- COLECTIVOS PROFESIONALES (ABOGADOS, NOTARIOS Y ASOCIACION DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS)
- LOPESAN COSTA MELONERAS

I edición

EXPERTO EN DERECHO TRIBUTARIO - ulpgc

Tributación general y especial de Canarias

“ ON LINE ”

Matrícula Abierta

TÍTULO PROPIO DE LA ULPGC

 [Ver Dossier Informativo](#)

Duración del Curso
desde el 19 de Enero de 2009
al 30 de Septiembre de 2009
Teléfono información: 928457222
E-mail: formacion@cfc.ulpgc.es

Normativa de Interés...

MODELO 196 - Orden EHA/3300/2008 - BOE 18-11-2008**NOVEDADES NUEVO MODELO 196:**

Será de aplicación, por primera vez, para la presentación de la declaración a realizar en 2009, correspondiente al año 2008.

Quando se trate de cuentas abiertas en establecimientos situados fuera del territorio español no existirá obligación de suministrar información sobre personas o entidades no residentes sin establecimiento permanente en territorio español.

Seguirá siendo de aplicación para el resumen anual del IRPF, IS e IRNR sobre retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros.

NOVEDAD. Se aplicará a la nueva obligación de información anual sobre cuentas abiertas en entidades de crédito que establece el Art.37 Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria (RD 1065/2007).

SE DEROGA la Orden EHA/344/2004 que aprobó el MODELO 191 "Declaración informativa anual de personas autorizadas en cuentas bancarias" para dar cumplimiento a la obligación recogida en la DA 13 Ley 35/2006, toda vez que la información suministrada en la misma se encuentra **incluida en el nuevo modelo 196.**

Forma presentación 196: obligatoria la presentación en **soporte directamente legible por ordenador.** Se entenderá cumplido este requisito mediante la presentación telemática por teleproceso en los términos establecidos en la Orden de 21 de diciembre de 2000.

Por tanto, las entidades de crédito y las demás entidades que, de acuerdo con la normativa vigente, se dediquen al tráfico bancario o crediticio, obligadas a presentar una declaración informativa anual referente a la totalidad de las cuentas abiertas en dichas entidades o puestas por ellas a disposición de terceros en establecimientos situados dentro o fuera del territorio español, lo harán a través del MODELO 196.

Incorpora los cambios introducidos en el Art.19.2 del RD 1065/2007, que establece que los españoles menores de 14 años que realicen o participen en operaciones de naturaleza o con trascendencia tributaria deberán tener un NIF propio (DNI o nº asignado por la Aeat (K para residentes; L para residentes extranjero). El artículo 28.5 del mencionado Reglamento señala que en las cuentas a nombre de menores de edad o incapacitados se consignará su NIF, así como el de las personas que tengan su representación legal.

Plazo presentación 196: se realizará en el periodo comprendido entre el **01-01** y **31-01** del año siguiente al que se refiera la declaración.

La información a suministrar se referirá a cuentas corrientes, de ahorro, imposiciones a plazo, cuentas de crédito y cualesquiera otras cuentas con independencia de la modalidad o denominación que adopten, aunque no exista retribución, retención o ingreso a cuenta.

En aquellos supuestos en que por razones de carácter técnico no fuera posible efectuar la presentación telemática por teleproceso en el plazo, dicha presentación podrá efectuarse durante los tres días naturales siguientes al de finalización del mencionado plazo.

Normativa de Interés...

B.O.E. del 2 de diciembre 2008

Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda.

Contiene modificaciones, entre otras, en el Reglamento del IRPF con la finalidad de ampliar el plazo de las cuentas vivienda, y el de dos años para transmitir la vivienda habitual a efectos de la exención por reinversión en los casos de viviendas adquiridas previamente a la transmisión.

Así mismo, se contienen los requisitos y modificaciones necesarias para la disminución del tipo de retención y los pagos fraccionados, para los contribuyentes que están pagando una hipoteca.

También se contempla una modificación del tratamiento de los rendimientos del trabajo derivados del ejercicio de opciones de compra sobre acciones.

Por último, para los ejercicios 2008 y 2009 se establece para agricultores y ganaderos en estimación directa simplificada una subida del porcentaje de gastos de difícil justificación al 10%.

[Ver Real Decreto Íntegro](#)



Buscador de Resoluciones sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias, Tribunal Económico Administrativo Regional de Canarias



RECLAMACIÓN Nº 35/3290/07 Y 35/3291/07 ACUMULADA

Artículo 25 de la Ley 19/94. Importación de un yate el 19-05-04 para el alquiler. Levantamiento de acta de presencia notarial con fotos del estado de la embarcación el 02-02-05 y existencia de correos electrónicos a la vendedora para que asumiera la reparación. El Tribunal no aprecia incumplimiento en la entrada en funcionamiento inmediata pues la embarcación presentaba defectos de construcción que impedían la utilización para alquiler mediante charter náutico y a partir de el obtención el 28-09-04 de la autorización administrativa para la explotación provisional la entidad procedió a remover todos los obstáculos que la situación del barco presentaba consiguiéndolo en un plazo razonable.

RECLAMACIÓN Nº 35/02060/2007

Artículo 25 de la Ley 19/94. No procede la exención del I.G.I.C en el caso de opción de compra por no estar ante una entrega de bienes sino a una prestación de servicios que encaja en la definición residual del artículo 7 de la Ley 20/1991. No opera la figura del sustituto del contribuyente prevista en el artículo 25, procede girar la liquidación regularizando la situación a la entidad que concede la opción de compra.

RECLAMACION Nº 35/02162/2007

Materialización indirecta de la RIC en una entidad que se dedica al alquiler. Las fechas de elevación a público de las ampliaciones de capital determinan el momento en que la entidad participada debe reunir los requisitos de local exclusivo y empleado a jornada completa. El Tribunal entiende que no existe un local exclusivamente afecto pues sobre el mismo recae un contrato de alquiler a nombre de un tercero y no se aporta prueba en contrario no admitiéndose las actas de manifestaciones de los inquilinos del resto de oficinas de los que consta el local.

RECLAMACION Nº 35/3262/07 Y AC.

Artículo 25 de la Ley 19/94. La norma no exige que la declaración previa que ha de entregar el adquirente al transmitente deba ajustarse a un modelo oficial determinado. Se acepta la inclusión de la citada declaración en la escritura de adquisición de un inmueble si a) se describe con detalle el bien de inversión, identificando el mismo (terreno rústico o urbano, según el caso), ubicación, título e inscripción registral y b) los adquirentes manifiestan la concurrencia de todos los requisitos que exige el artículo 25.

RECLAMACIÓN Nº 35/791/2007 Y AC.

Procede la regularización del pago fraccionado de un ejercicio por superar la dotación previsible de la Reserva para Inversiones en Canarias en un 20% a la efectiva aún habiéndose presentado la declaración del Impuesto sobre Sociedades con anterioridad a la notificación de la propuesta de liquidación provisional y aún siendo el resultado definitivo negativo. La desviación del 20% se calcula sobre la dotación prevista elevada al año. La regularización ha de pro-

ducirse desde que se tiene conocimiento de la imposibilidad de dotar el incentivo por la cuantía prevista. La falta de regularización espontánea se considera negligencia y por tanto sancionable.

RECLAMACION Nº 35/03375/2005

El efecto impositivo derivado de la integración en la base imponible de cuantías asociadas a la Reserva para Inversiones en Canarias por ausencia de materialización no debe minorar la base sobre la que se calcula la dotación máxima asociada al beneficio fiscal del período de regularización.

RECLAMACIÓN Nº 35/3332/2007 Y AC.

Deducción por Inversión en Activos Fijos Nuevos. La Administración considera gastos corrientes trabajos de fontanería y de reforma de un tabique interior y enladrado. El Tribunal considera que son inversiones no pudiéndose considerar ni gastos de primer establecimiento por ser el inmueble propiedad de la entidad, ni ampliaciones o mejoras porque no se aumenta o incrementa la capacidad o eficiencia productiva, ni reparaciones y conservación ya que ni vuelve a poner el activo en condiciones de funcionamiento ni se mantiene esta circunstancia.

RECLAMACION Nº 35/857/2005

La Administración no admite ciertos bienes usados ni la reparación de una puerta como bienes aptos para la RIC ni para la DIC y pretende que la adquisición de acciones propias procediendo a dotar la reserva para acciones propias con cargo a reservas voluntarias afecte disminuyendo las dotaciones de la RIC del año en que se efectúa la operación y del anterior. El Tribunal confirma la regularización respecto a la reparación de la puerta por no considerarla una mejora y respecto a los bienes usados por no suponer una utilidad práctica que resulten novedosas y porque no aumentan la calidad y eficiencia de los procedimientos sin que sea suficiente una simple expansión de la actividad. No es causa de caducidad el retraso del Inspector Jefe en dictar el acto tras la firma de un acta de disconformidad.

RECLAMACION Nº 35/2892/2007

Artículo 25 de la Ley 19/94. La sustitución del sujeto pasivo prevista en este artículo sólo opera si el adquirente ha formulado la declaración correspondiente al transmitente y la operación consista en una entrega de bienes o una importación y no cuando se trate de prestaciones de servicios. El límite mínimo de 3.005,06 € para la consideración de bien de inversión se aplica para cada bien adquirido y no al conjunto de los adquiridos por un único cliente aunque consten en una factura. El bien debe reunir las características morfológico-funcionales que permitan considerarlo como tal y ser destinado directamente como medio de explotación, se incluyen aquellos bienes con precio unitario inferior a 3005,06 € pero que estén adaptados o se adapten para integrar una unidad funcional de modo que constituya a posteriori un todo difícilmente enajenable por elementos separados, en ningún caso pueden ser bienes de inversión elementos como la arena, cemento...etc.

Medidas de impulso de la economía de la Comunidad Autónoma de Canarias

El pasado 31 de julio se publicó una Ley que adopta dos medidas fiscales con el objetivo de impulsar el crecimiento de la economía del Archipiélago.

■ **La primera** es en relación a la Ley del impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo, la cual establece la devolución parcial del impuesto soportado por los agricultores y transportistas, respecto del gasóleo de uso general que hayan utilizado como carburante en el motor de sus vehículos, artefactos y maquinarias. Quedaría pendiente el desarrollo del reglamento normativo para solicitar dicha devolución.

■ **La segunda** medida fiscal establece la deducción en la cuota autonómica del IRPF. Medida destinada para aquellos obligados que hayan obtenido un préstamo hipotecario para financiar la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual (Ley 3/2008, de 31 de julio. BOC nº 157, 6 de agosto de 2008).

En fase de tramitación se encuentra la Ley de medidas fiscales, que entrarán en vigor el 1 de enero de



2009. En el anteproyecto de esta Ley se incluyen modificaciones que se incorporan a la legislación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales mediante una minoración del tipo del 6% al 4%, y aplicables en la adquisición de la vivienda habitual por familias numerosas, discapacitados, menores de 35 años y adquisición de vivienda protegida (VPO). Y del 0,5% al 0,4% para los Actos Jurídicos Documentados (AJD) cuando se trate de las primeras copias de las escrituras para la adquisición de la vivienda habitual.

Por otro lado, se ha iniciado el trámite de aprobación del desarrollo reglamentario para la devolución mensual del IGIC. Pueden optar por la devolución mensual todos los empresarios o profesionales, con independencia de sus actividades económicas y del volumen de éstas. Para su solicitud deberán estar inscritos en un registro específico de devolución mensual y presentar sus autoliquidaciones del Impuesto exclusivamente por vía telemática.

Otra de las novedades que incluye esta reforma es la posibilidad de renunciar a la exención de la franquicia fiscal.

Leído en....

Solbes resucita el privilegio fiscal de los derechos profesionales en plena crisis

Solbes eliminó en 2006 un beneficio fiscal de los profesionales introducido por el PP. Ahora lo recupera y limita así la posibilidad de que los inspectores cuestionen los ingresos de abogados, economistas u otras actividades liberales.

Mediados de 2006: El proyecto de reforma fiscal lanzado por el vicepresidente Solbes hace desaparecer una medida, introducida por el PP en 2003, que protegía a los socios frente a la Inspección. Este blindaje ante el Fisco se traducían en un límite al control de sus remuneraciones. El cambio afectaba a abogados, economistas, arquitectos, ingenieros y demás actividades liberales, que perdieron el blindaje frente a la Inspección fiscal.

Noviembre de 2008: El mismo vicepresidente recupera el denostado -dos años antes- privilegio fiscal, haciendo que los ingresos obtenidos por los profesionales de las sociedades resulten más difícilmente cuestionables por los inspectores fiscales.

Estos polémicos cambios afectan a una ventaja fiscal más que relevante: se trata de una regla especial por la que la contraprestación que recibe un socio por un servicio o trabajo realizado para su despacho - consultora, bufete, auditora, firma de ingenieros, etc.- se considera oficialmente que, a efectos fiscales "coincide con el valor normal de mercado [criterio que exige Hacienda para considerar que no se ha cometido fraude]". O, lo que es lo mismo, que se generaba un mecanismo de blindaje frente a la Inspección: se impedía a la Agencia Tributaria la posibilidad de cuestionar las remuneraciones de los profesionales bajo el argumento de que estaban falseados para reflejar cuantías inferiores a las realmente recibidas, con el consiguiente alivio fiscal para el profesional.

Pedro Solbes decidió acabar con ello con la convicción de que este beneficio podía estar escondiendo un mecanismo de privilegio fiscal injustificado. El 1 de enero de 2007 entró en vigor, así, la erradicación de ese beneficio fiscal.

Fuente: Expansión.com 1 de diciembre de 2008.

Expansión.com
años

Publicaciones de Interés



Precio: 96,50€ + 4% IVA
Autor: Ignacio Becerra Guibert
Edición: 1ª Edición - 2008
Editorial: CISS—Wolter Kluwer

EL CIERRE FISCAL Y CONTABLE. EJERCICIO 2008

Si desea adquirirlo, solicítelo a través de este vínculo directamente a CISS



M^a Carmen Santana
 Móvil 618.967.985
 mcsantana@ciss.es

CONTABILIDAD FINANCIERA (PRACTICA)

CONTENIDO



Autor: Don Alberto de la Peña Gutiérrez
Año de Publicación: 2008
Edición: 1ª
Editorial: Escuela de Negocios DAR
ISBN: 978-84-612-6319-6
Área: Contabilidad
Precio: 58 € (incluye la entrega a domicilio, sin coste adicional, en 48 horas)

“ COMENTARIOS EJEMPLOS Y SUPUESTOS DEL NUEVO PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD, DE PYMES Y LOS CRITERIOS DE MICROEMPRESA ”

MAS DE 400 **EJEMPLOS**
 MAS DE 100 **SUPUESTOS** RESUELTOS
EJEMPLOS DE UTILIZACION DE **EXCEL** APLICADO A LOS SUPUESTOS
ANALISIS DETALLADO DEL **NUEVO PLAN GENERAL PYMES Y MICROEMPRESAS**



Para pedidos o más información:
 Tlf: 902180377 - Fax: 902 107 064
 e-mail: info@servidar.com

1. El marco legal de la contabilidad en España. La Normalización contable. Aspectos legales de los libros contables.
2. Problemática contable de las existencias, compras y ventas.
3. Otros gastos e ingresos de explotación.
4. Otras operaciones relacionadas con el tráfico empresarial.
5. Inmovilizado material e inmuebles de inversión.
6. Inmovilizado intangible, arrendamientos y activos no corrientes mantenidos para la venta.
7. Aspectos contables de los impuestos indirectos.
8. Inversiones financieras en instrumentos de patrimonio.
9. Inversiones financieras en valores representativos de deuda, créditos, fianzas y depósitos constituidos, imposiciones a plazo y tesorería.
10. Contabilidad de los derivados, de las coberturas contables y otros activos financieros a valor razonable con cambios a Pérdidas y Ganancias.
11. Fondos propios.
12. Instrumentos financieros no comerciales de pasivo.
13. Provisiones, contingencias y pagos basados en instrumentos de patrimonio.
14. Subvenciones, moneda extranjera, cambios en criterios y estimaciones contables, errores y hechos posteriores al cierre.
15. Combinaciones de negocios, negocios conjuntos y operaciones entre empresas del grupo.
16. Contabilización del impuesto sobre beneficio.
17. Cierre del ejercicio.
18. Cuentas anuales.

Biblioteca de la Asociación

Por gentileza de Escuela de Negocios DAR, SL, entra a formar parte de la Biblioteca de la Asociación, para uso y disfrute de asociados, estudiantes y visitantes que lo deseen, la publicación:

“Contabilidad Financiera Práctica”



“La Asociación agradece a DAR, SL., ésta donación, que nos permite contar con una dignísima biblioteca”.



Hasta el día 9	Hasta el día 20	Hasta el día 30
IMPUESTOS ESPECIALES 511	RENTA Y SOCIEDADES 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 111, 180, 188, 190, 193, 194	RENTA 130, 131
	IVA 039, 367	IVA 300, 311, 371, 320, 330, 332, 322, 353, 349, 390, 392, 308, 309, 341, 380
	SUBV. E INDEMNIZACIONES A GANADEROS Y AGRICULTORES 346	PLANES, FONDOS DE PENSIONES..... 345
	IMPUESTOS ESPECIALES 553, 5534, 555, 556, 557, 558, 561, 562, 563, 560, 564, 566, 570, 580, E21, 595, 506, 507, 508, 524, 572, 510	DECLARACION INFORMATIVA PREST. Y CRÉDITOS Y OTRAS OPERAC. FINANCIERAS CON BIENES INMUEBLES 181
	VARIOS 596, 569, 430, 480, 198	DECLARACIONES INFORMAT. PREMIOS EXENTOS IRPF 183



**Calendario fiscal
Enero de 2009**

<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>



Hasta el 2	Hasta el 20
430	044 Correspondiente al 4º Trim. 2008
Correspondiente a noviembre 2008	610, 615 Correspondiente a Diciembre 2008



Legislación BOE de interés

B.O.E. núm. 289, de 1 de Diciembre de 2008
Familias numerosas.— RD 1918/2008, por el que se modifica el RD 1621/2005, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de protección a las familias numerosas.
<http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/01/pdfs/A47993-47994.pdf>

B.O.E. núm. 290, de 2 de Diciembre de 2008
Medidas económicas.— RD 1975/2008, sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda.
<http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/02/pdfs/A48135-48142.pdf>

Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Gestión informatizada.— Resolución de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas electrónico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/02/pdfs/A48133-48135.pdf>

B.O.E. núm. 292, de 4 de Diciembre de 2008
IVA, Impuesto sobre las Primas de Seguros e IRPF.— Orden EHA/3480/2008, por la que se modifican la Orden EHA/3397/2006, por la que se aprueban los modelos 390 y 392 de declaración resumen anual del IVA y el modelo 430 de declaración del Impuesto sobre las Primas de Seguros, así como el anexo II de la Orden EHA/3020/2007, por la que se aprueba el modelo 190 y el artículo tercero de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre por la que se aprueba el modelo 198. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/04/pdfs/A48369-48383.pdf>

Información tributaria.— Orden EHA/3481/2008, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/04/pdfs/A48384-48405.pdf>

B.O.E. núm. 293, de 5 de Diciembre de 2008
IRPF. Exenciones.— Orden EHA/3525/2008, por la que se establece el procedimiento para la declaración de la exención del IRPF de determinados premios literarios, artísticos o científicos. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/05/pdfs/A48692-48693.pdf>

Convenios colectivos.— Resolución de la DGT, por la que se corrigen errores en la de 12/11/2008, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de trabajo para Peluquerías, Institutos de Belleza y Gimnasios. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/05/pdfs/A48822-48831.pdf>

B.O.E. núm. 295, de 8 de Diciembre de 2008
Información catastral.— Resolución de la DG del Catastro, por la que se aprueba el régimen de funcionamiento de la Oficina Virtual del Catastro y de los Puntos de Información Catastral. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/08/pdfs/A49013-49017.pdf>

B.O.E. núm. 296, de 9 de Diciembre de 2008
Días inhábiles.— Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2009, a efectos de cómputo de plazo. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/09/pdfs/A49209-49210.pdf>

B.O.E. núm. 300, de 13 de Diciembre de 2008
Medidas económicas.— RD-LEY 10/2008, por el que se adoptan medidas financieras para la mejora de la liquidez de las pequeñas y medianas empresas, y otras medidas económicas complementarias. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/13/pdfs/A50094-50095.pdf>

B.O.E. núm. 303, de 17 de Diciembre de 2008
Orden EHA/3668/2008, por la que se modifican la Orden de 7/08/2001, que aprueba el modelo 346 de declaración informativa anual de subvenciones, e indemnizaciones satisfechas o abonadas por entidades públicas o privadas a agricultores y ganaderos, las Ordenes de 22/12/1999 y de 27/07/2001 que regulan el modelo 345 de declaración informativa anual de Planes de pensiones, sistemas alternativos, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes Individuales de Ahorro Sistemático, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia y la Orden HAC/171/2004, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/17/pdfs/A50573-50656.pdf>

B.O.E. núm. 304, de 18 de Diciembre de 2008
I.R.P.F.— Resolución del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, por la que se aprueba el modelo 145, de comunicación de datos al pagador de rendimientos del trabajo o de la variación de los datos previamente comunicados. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/18/pdfs/A50785-50790.pdf>

B.O.E. núm. 305, de 19 de Diciembre de 2008
ITP y AJD, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.— Orden EHA/3697/2008, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del ITP y AJD, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/19/pdfs/A50937-51213.pdf>

BOE núm. 309, de 24 de diciembre de 2008
Presupuestos Generales del Estado.— Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/24/pdfs/A51773-51897.pdf>

BOE núm. 310, de 25 de Diciembre de 2008
Medidas tributarias.— Ley 4/2008, de 23 de diciembre, por la que se suprime el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio, se generaliza el sistema de devolución mensual en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y se introducen otras modificaciones en la normativa tributaria. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/25/pdfs/A51998-52024.pdf>

BOE núm. 311, de 26 de Diciembre de 2008
Explotaciones agrarias.— Orden ARM/3772/2008, de 5 de diciembre, por la que se fija para el año 2009 la renta de referencia. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/26/pdfs/A52043-52044.pdf>

B.O.E. núm. 312, de 27 de Diciembre de 2008
IVA.— RD 2126/2008, por el que se modifican el Reglamento del IVA, aprobado por el RD 1624/1992, así como el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/27/pdfs/A52074-52078.pdf>

B.O.E. núm. 314, de 30 de Diciembre de 2008
Información tributaria.— Orden EHA/3787/2008, por la que se aprueba el modelo 340 de declaración informativa regulada en el artículo 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/30/pdfs/A52370-52411.pdf>

Salario mínimo interprofesional.— RD 2128/2008, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2009. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/30/pdfs/A52429-52430.pdf>

IVA.— Orden EHA/3786/2008, que aprueba el modelo 303 IVA, Autoliquidación, y el modelo 308 IVA, solicitud de devolución: Recargo de equivalencia, artículo 30 bis del Reglamento del IVA y sujetos pasivos ocasionales y se modifican los Anexos I y II de la Orden EHA/3434/2007, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, así como otra normativa tributaria. <http://www.boe.es/boe/dias/2008/12/30/pdfs/A52354-52369.pdf>

Legislación BOC de interés

B.O.C. núm. 248, de 12 de Diciembre de 2008
ORDEN por la que se establecen las condiciones, los requisitos, el procedimiento y los módulos de consumo medio para la práctica de la devolución parcial de la cuota del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo. <http://www.gobcan.es/boc/2008/248/001.html>

B.O.C. núm. 249, de 15 de Diciembre de 2008
ORDEN por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del IGIC para el año 2009. <http://www.gobcan.es/boc/2008/249/001.html>

ORDEN por la que se establece el ámbito objetivo de aplicación del régimen simplificado del ALEM en las Islas Canarias y se fijan los módulos

para el año 2009. <http://www.gobcan.es/boc/2008/249/002.html>

B.O.C. núm. 255, de 22 de Diciembre de 2008
ORDEN por la que se determinan las condiciones, requisitos y formalidades para actuar como representante en la modalidad de representación indirecta en los despachos relativos a los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en el ámbito de la Ventanilla Única Aduanera y de importación y exportación en Canarias, VEXCAN. <http://www.gobcan.es/boc/2008/255/boc-2008-255-001.pdf>

B.O.C. núm. 259, de 29 de Diciembre de 2008
Decreto 250/2008, por el que se modifica el Decreto 182/1992, por el que se aprueban las normas de GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL IGIC y la revisión de los actos

dictados en aplicación del mismo, así como los Decretos 192/2000 y 1/2002, reguladores de determinadas declaraciones tributarias, y el Decreto 395/2007, por el que se regulan las obligaciones específicas en el régimen especial del grupo de entidades en el IGIC. <http://www.gobcan.es/boc/2008/259/boc-2008-259-001.pdf>

B.O.C. núm. 261, de 31 de Diciembre de 2008.— Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica. <http://www.gobcan.es/boc/2008/261/boc-2008-261-002.pdf>

Ley 5/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2009. <http://www.gobcan.es/boc/2008/261/boc-2008-261-001.pdf>

DIRECCIÓN DEL BOINA

Don Fernando Ramón Balmaseda



Don Santiago Terrón Pérez

Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)
Santiago Terrón Pérez (Gerente)

Maquetación:

Santiago Terrón Pérez
Ione del Rosario Naranjo

Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Tlfn: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com
gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

Editorial**Feliz 2009**

Como una historia interminable, año tras año se repite este momento y, el 2008 da sus últimas bocanadas, que termina como lo comenzamos, con unas acciones formativas sobre las novedades en el IGIC y en las Declaraciones Informativas, que resultaron muy interesantes por las conclusiones que de ella se sacaron y dada su aplicación a partir de mañana. Como no podía ser menos, la Comisión de Estudios ya está elaborando un plan de Estudios tan completo como el que acabamos de terminar, con casi veinte acciones formativas y más de mil asistentes. Felicidades por partida doble...

Por otro lado, nuestro entrañable **BOINA** cumple cinco años y se prepara a entrar en el 6º, con gran ilusión y la reiterada confianza que nos genera la excelente acogida que año tras año nos expresan, tanto los asociados que nos animan con sus comentarios y críticas constructivas, así como aquellos profesionales, instituciones y colectivos que cada vez en mayor medida, nos solicitan el recibirlo en sus correos electrónicos. Mil gracias a todos por leernos y como no, a los habituales colaboradores que con sus artículos nos enriquecen el boletín y, también a las empresas que cada vez con mayor interés y demanda han solicitado el **BOINA** como vehículo de difusión de sus productos.

El 2009 nos trae bajo el brazo, la 1ª Edición del Experto en Tributación Especial de Canarias, organizado por la ULPGC, con la particularidad de que será totalmente ONLINE. Oportunidad única para formarse, aprovéchela.

Y sin más y por este año, se acabó, por lo que vaya desde aquí nuestro saludo y un hasta el año que viene. !!

Feliz 2009 a tod@s !!

